

sentencia de fecha 22 de mayo de 1996, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos, años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don Gabriel Jiménez Manzano la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

23260 *REAL DECRETO 1610/1997, de 17 de octubre, por el que se indulta a don Juan Pedro Lamor Hernández.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Pedro Lamor Hernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Madrid, en sentencia de fecha 30 de diciembre de 1994, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en conmutar a don Juan Pedro Lamor Hernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

23261 *REAL DECRETO 1611/1997, de 17 de octubre, por el que se indulta a don Francisco José López Quintero.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco José López Quintero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Lugo, en sentencia de fecha 6 de noviembre de 1993, como autor de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don Francisco José López Quintero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

23262 *REAL DECRETO 1612/1997, de 17 de octubre, por el que se indulta a don José Antonio Mata Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Mata Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 9 de febrero de 1996, como autor de un delito de falsificación de sellos oficiales, a la pena de dos meses y un día de arresto

mayor y multa de 40.000 pesetas; delito de uso de documento falso, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 40.000 pesetas, y delito de estafa, a la pena de multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1984 y 1986; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don José Antonio Mata Fernández las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

23263 *REAL DECRETO 1613/1997, de 17 de octubre, por el que se indulta a don Ángel María Oliva Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Ángel María Oliva Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Badajoz, en sentencia de fecha 4 de junio de 1992, como autor de un delito de resistencia, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 100.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don Ángel María Oliva Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

23264 *REAL DECRETO 1614/1997, de 17 de octubre, por el que se indulta a don Francisco Jesús Ramírez Labián.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Jesús Ramírez Labián, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 13 de abril de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1985; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don Francisco Jesús Ramírez Labián la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

23265 *REAL DECRETO 1615/1997, de 17 de octubre, por el que se indulta a don Enrique Rey Romar.*

Visto el expediente de indulto de don Enrique Rey Romar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de fecha 28 de junio de 1995, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Santiago de Compostela, de fecha 5 de abril de 1995, como autor de un delito contra la

seguridad del tráfico, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante dos años, y otro delito de quebrantamiento de condena, a la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1997,

Vengo en indultar a don Enrique Rey Romar las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento de desintoxicación que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE FOMENTO

23266 *REAL DECRETO 1674/1997, de 31 de octubre, por el que se modifican determinados términos de la concesión de las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, adjudicadas a «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».*

Por Real Decreto 1132/1986, de 6 de junio, se unificaron, bajo la titularidad de «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado» (AUMAR), las concesiones relativas a los itinerarios de las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, adjudicadas, respectivamente, por los Decretos 2052/1971, de 23 de julio; 3477/1972, de 21 de diciembre, y 1636/1969, de 17 de julio.

Estos itinerarios se encuentran en zonas de intensa actividad económica, en corredores que soportan un importante volumen de tráfico, cuya distribución entre las principales vías que los integran puede tender a alejarse del reparto funcional y económicamente más adecuado y deseable, lo cual impulsa a los poderes públicos a intervenir con actuaciones orientadas a la corrección de las disfunciones que se vayan produciendo.

Por ello, el Ministerio de Fomento y AUMAR han llegado a un acuerdo para la modificación de los términos de la concesión que ostenta, estableciendo una importante reducción en los peajes que estimule una mayor utilización de dichas autopistas, armonizando así la totalidad de los intereses en presencia.

Como consecuencia de ello, en el marco de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, con las modificaciones que en la misma ha introducido la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de aquella, elaborados los estudios económicos y financieros correspondientes, se adoptan diversas medidas a través de las que se mantiene el equilibrio económico-financiero de la sociedad concesionaria, las cuales se recogen en la parte dispositiva del presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda, la conformidad de la sociedad concesionaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1997,

DISPONGO:

Artículo primero.

Las tarifas a aplicar en las autopistas que integran la concesión de la que «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado» (AUMAR), es titular, son las siguientes:

Autopistas	Tarifas Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Tarragona-Valencia	9,74	13,16	14,45
Valencia-Alicante	9,53	12,88	14,14
Sevilla-Cádiz	8,34	14,65	16,23

Las citadas tarifas tendrán la consideración de tarifas base de la concesión a los efectos de lo establecido en la cláusula 45 del pliego de cláusulas generales aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, partiendo para revisiones futuras del índice de precios de consumo del mes de enero de 1997, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las nuevas tarifas entrarán en vigor en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Real Decreto.

Artículo segundo.

El artículo 5 del Real Decreto 1132/1986, de 6 de junio, queda redactado de la forma siguiente:

«Se establece como fecha final del plazo de la concesión el 31 de diciembre del año 2019.»

Artículo tercero.

El régimen jurídico de la concesión de que es titular AUMAR será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el presente Real Decreto, manteniéndose, hasta el 31 de diciembre del año 2006, la obligación derivada para la sociedad concesionaria de lo previsto en el párrafo b) 4 de la cláusula 2.ª del título VI del pliego de cláusulas, aprobado por Orden de 5 de marzo de 1971, y sin que ésta pueda gozar, desde dicha fecha, del beneficio tributario al que se refiere el artículo 12.a) de la Ley 8/1972, de 10 de mayo.

Será de aplicación a AUMAR lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en la redacción dada por el artículo 157 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo cuarto.

Se aprueba el plan económico-financiero presentado por AUMAR que, recogiendo las condiciones con que se han establecido las oportunas medidas compensatorias, ha servido de base para las modificaciones del régimen concesional que se contienen en el presente Real Decreto.

El citado plan económico-financiero, que tendrá efectos a partir del día de la entrada en vigor de la presente disposición, constituirá la base económico-financiera de la concesión.

Artículo quinto.

A efectos de lo previsto en las cláusulas 28.c) y 29 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, a partir del 1 de enero del año 2007 el límite mínimo del capital social será el 10 por 100 de la inversión en autopista reflejada en la partida correspondiente del Activo del Balance social, manteniéndose en vigor lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 del Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre.

En la obtención de la totalidad de los recursos ajenos, y hasta la completa extinción de la deuda, el concesionario podrá utilizar cualesquier instrumentos financieros que el mercado en cada momento permita para el desarrollo de su actividad, incluidas las emisiones de títulos que representen deuda.

Artículo sexto.

Se modifican los párrafos 4.º y 5.º del artículo 4 del Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre, en la redacción que le fue dada por el artículo 6 del Real Decreto 1132/1986, de 6 de junio, quedando redactados en la forma que a continuación se recoge: